Boletín Nº 13.136-07

Proyecto de reforma constitucional, del Honorable Senador señor Navarro, que consagra como derecho fundamental la práctica del deporte y la educación física.

Fundamentos y Antecedentes.

1. El año 2020 entra en vigencia el cambio curricular aprobado por el Consejo Nacional de Educación (CNED) para los estudiantes de 3° y 4° medio, quienes dejarán de tener en el plan obligatorio las asignaturas de Historia y Educación Física, que pasarán a ser electivos. Esto en contra de los altos índices de obesidad y enfermedades vinculadas directa o indirectamente a la práctica de deportes y educación física, de hecho "los últimos datos publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) muestran que el 74% de la población adulta en Chile sufren sobrepeso u obesidad. Esto sitúa a Chile en el país de la OCDE con más alta tasa de obesidad y sobrepeso, por encima de México (72,5%) y Estados Unidos (71%).[1]

2. En Chile no está consagrado explícitamente el derecho al deporte y la educación física, lo que aleja al país de la corriente internacional, que ha ido tomando conciencia, en el sentido de ser estas prácticas necesarias para una mejora en la salud y calidad de vida de las personas, de hecho, en Europa la Constitución Española prescribe en su artículo 43, dentro del derecho a la protección de la salud, que "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

3. Otro ejemplo europeo lo encontramos en la Constitución de Portugal, que en su artículo 70 dentro del título "De la juventud", prescribe que: "Los jóvenes, sobre todo los jóvenes trabajadores, gozarán de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, principalmente: (...) c) la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre". Luego, también el artículo 79, como derecho independiente, indica: "Articulo 79. De la cultura física y del deporte. El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos".

[1] Disponible en https://www.e1mostrador.cl/agenda-pais/2019/10/16/chile-se-convierte-en-el-lider-internacional-de-obesidad-tanto-en-adultos-como-en-ninos/ revisado el 17 de diciembre de 2019

4. En el concierto latinoamericano ejemplo de esto son las legislaciones de países como Colombia, Uruguay y Perú ya han consagrado este derecho en sus cartas fundamentales:

i) El texto constitucional colombiano reza en su artículo 52 que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

ii) La constitución uruguaya reza en su artículo 71 indica que: "Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares".

iii) Mientras por su lado la carta magna peruana indica en su artículo 14 dentro del derecho a la educación para la vida y el trabajo. "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje, y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física, y el deporte".

iv) La Constitución de Brasil otorga un capítulo completo en esta materia, "De la educación, la cultura y el deporte", en el Título "Del orden social". Su artículo 217 prescribe que: "Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando: 1. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento; 2. el destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición; 3. el tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional; 4. la protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional. 10. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley. 20. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final."

v) La constitución de los estados unidos mexicanos reza en su artículo 4 que: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del

deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"

5. En Chile solo la ley del deporte N°19712, reza en su artículo "Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo a efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual." Lo que a todas luces ha resultado insuficiente para la epidemia de obesidad y enfermedades aparejadas a ella, más aún con los desafortunados cambios en esta materia del currículo escolar.

6. La realidad antecedente, requiere un rol protagónico del Estado, esto no solo para fomentar, sino que derechamente promover prácticas de deportes y educación física para todos los habitantes de la República, en especial dado los altos índices de enfermedades que se pueden prevenir con una vida más sana en tiempos de sedentarismo exacerbado.

7. Por los fundamentos expresados, sometemos a la consideración al honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Reforma, con la finalidad que la carta magna chilena consagre el derecho a la educación física y al deporte, elevando el mismo a rango constitucional.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único: Artículo único: modifíquese el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

Reemplácese el inciso quinto que reza: "Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus

niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación." Por un nuevo inciso quinto "Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, promover la práctica del deporte y la educación física, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación."